

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2017**

=====

En Buniel, a 23 de febrero de 2017. Siendo las veinte horas y diez minutos se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los miembros de la Corporación que luego se dirá, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con mi asistencia como Secretaria, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria, en primera convocatoria al efecto y según el orden del día fijado.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Roberto Roque García

CONCEJALES: Dña. María Ángeles Sevilla Güemes
D. Ángel del Val García, se incorpora en el momento que se dirá
D. Jesús Díez Monzón
D. Miguel Ángel Díez Ortiz
D. José Ignacio Arcos Alonso
D. Jesús del Val Vicente

SECRETARIA-INTERVENTORA: María del Mar Castaño Fernández.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde a la hora indicada, previa comprobación de la existencia de quorum suficiente, se procedió al tratamiento y resolución del orden del día en la forma que sigue:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ORDINARIA DE 26 DE ENERO DE 2017.

Dada cuenta del Acta de la sesión anterior: ordinaria, de fecha 26 de enero de 2017, distribuida junto con la convocatoria, se toma por unanimidad el acuerdo de aprobarla en la forma en que ha sido redactada.

2. PERIODO MEDIO DE PAGO. DACIÓN DE CUENTA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO CUARTO TRIMESTRE 2016.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

La disposición adicional tercera establece la obligación de que las Entidades Locales calculen su período medio de pago, debiendo comunicarlo a la Administración a la que estén vinculados o de la que sean dependientes que se encargará de su publicación.

En cumplimiento de cuanto antecede, realizado el cálculo a 30 de septiembre de 2016, resulta un PMP de -11,01 días, representativo de una mayor celeridad en término medio en relación con el periodo máximo previsto legalmente.

La información ha sido remitida a la Administración del Estado y publicada en la web del Ayuntamiento.

(En este punto del orden del día se incorpora el Concejal D. Ángel del Val García, siendo las veinte horas y quince minutos).

3. ORDENANZA DE TRÁFICO. PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS POR LAS VÍAS PÚBLICAS DE BUNIEL. QUEDA SOBRE LA MESA.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía:

El Ayuntamiento de Buniel en sesión plenaria de 13 de diciembre de 2012 aprobó la Ordenanza Reguladora del Tráfico de Vehículos y Personas en las Vías Urbanas (BOP número 34, de 19 de febrero de 2013), con la finalidad de establecer criterios uniformes que asegurasen un correcto desarrollo del tráfico por las calles de la localidad y una adecuada convivencia en ellas de vehículos y personas.

La Ordenanza pretendía dar respuesta a las situaciones de mayor trascendencia por su incidencia en los intereses de la colectividad, entre otros: establecer los límites máximos de velocidad; ordenación de estacionamientos en determinadas zonas, regular el estacionamiento en las vías públicas de los tractores, aperos agrícolas, camiones y maquinaria pesada utilizadas en obras; impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos abandonados, etc.

Siendo aquella una regulación de mínimos, se ha advertido la necesidad de ampliar la ordenación en aspectos de interés, como los vados, entendiéndose por tal el paso de vehículos o espacios de uso privado a través de aceras de uso público peatonal.

Se incluye a estos efectos un Título II “Licencias de vado para paso de vehículos” que contempla lo relativo a la documentación de solicitud, duración de la autorización (anual, prorrogable por iguales periodos), señalización (horizontal y vertical) y extinción (voluntaria o de oficio) y se renumera el correspondiente al régimen sancionador que pasa a ser el Título III.

Se aprovecha la modificación, asimismo, para realizar la actualización de las referencias legislativas, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sustituyendo y corrigiendo las referencias y remisiones a la normativa derogada.

De acuerdo con lo anterior, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Tráfico de Vehículos y Personas en las Vías Urbanas, de acuerdo con el Anexo que se acompaña.

SEGUNDO.- Exponer al público modificación de la Ordenanza por plazo de treinta días a contar desde la inserción del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan realizar las reclamaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobada si durante dicho periodo no se produjese alegación alguna.”

Interviene el concejal D. Jesús Díez Monzón para indicar que de la lectura de la documentación enviada parecen desprenderse incoherencias e incluso contradicciones en algunos puntos de la Ordenanza, fuera del título regulador de las licencias de vado que es objeto de la propuesta, y que con ocasión de la modificación de la misma parece oportuno resolver.

No pudiendo identificar el concejal en este momento los aspectos concretos en los que se han detectado las inconsistencias, por la Alcaldía se propone que se posponga entonces el tratamiento de este punto del orden del día para el examen de las observaciones que se realicen y plantear, si procediese, las modificaciones que corresponda de cara a incorporarlas a la propuesta.

Por unanimidad de los asistentes el asunto queda sobre la mesa.

4. TASA VADOS. PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA DE VADOS EN BUNIEL. QUEDA SOBRE LA MESA.

Vinculado a la aprobación, en su caso, del punto anterior del orden del día, por unanimidad de los presentes se deja igualmente sobre la mesa.

5. ORDENANZA PUNTO LIMPIO. PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DE BUNIEL. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía:

“El Ayuntamiento de Buniel tiene habilitado un recinto que cumple las funciones de Punto Limpio municipal, instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos con vistas a su posterior traslado a las plantas correspondientes a efectos de recuperación, tratamiento o actuación procedente.

La experiencia acumulada en el tiempo de funcionamiento del mismo ha puesto de manifiesto la necesidad de aprobar una ordenación del acceso y uso de las instalaciones, de modo que uniendo los esfuerzos del Ayuntamiento y de los vecinos se pueda conseguir que cumpla adecuadamente sus funciones, sin usos irregulares o abusivos.

La Ordenanza elaborada establece los residuos que se pueden depositar en el mismo (clasificados en comunes, especiales y procedentes de vehículos de uso particular), los no admisibles (por sus características especiales o por ser objeto de depósito en los contenedores orgánicos y de reciclado distribuidos por el casco urbano), régimen de funcionamiento del depósito y horario de apertura de las instalaciones, etc.

Finalmente se prevé un título destinado al régimen sancionador que detalla la clasificación de las infracciones y las sanciones asociadas a su comisión.

De acuerdo con lo anterior, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Uso del Punto Limpio del Ayuntamiento de Buniel, de acuerdo con el Anexo que se acompaña.

SEGUNDO.- Exponer al público modificación de la Ordenanza por plazo de treinta días a contar desde la inserción del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan realizar las reclamaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobada si durante dicho periodo no se produjese alegación alguna.”

Se ofrece a los concejales las aclaraciones que son solicitadas, se realizan correcciones de detalle en el texto y finalmente, por unanimidad de los presentes, el Pleno de la Corporación **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Uso del Punto Limpio del Ayuntamiento de Buniel, en los términos del Anexo que acompaña a la presente.

SEGUNDO.- Exponer al público modificación de la Ordenanza por plazo de treinta días a contar desde la inserción del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan realizar las reclamaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobada si durante dicho periodo no se produjese alegación alguna.

6. INFORMACIÓN Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a los efectos de control y

fiscalización previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Sr. Alcalde da cuenta de sus resoluciones más importantes producidas desde la última sesión, para su conocimiento, censura o aprobación, según crean procedente:

- 1.** Resolución de 27 de enero de 2017, por la que se autoriza el uso del local, Sala 1 de las Antiguas Escuelas de Buniel el día 28 de enero.
- 2.** Resolución de 30 de enero de 2017, por la que se autoriza el uso del local, Sala 1 de las Antiguas Escuelas de Buniel el día 12 de febrero.
- 3.** Resolución de 31 de enero de 2017, de aprobación de facturas y ordenación de pagos.
- 4.** Resolución de 1 de febrero de 2017 por la que se concede a Sandra Valdivielso Cabello licencia para la tenencia de perro potencialmente peligroso.
- 5.** Resolución de 2 de febrero de 2017 por la que se aprueba el padrón correspondiente a las tasas a satisfacer por los usuarios del servicio de “Madrugadores” en el mes de enero de 2017 por importe de ciento ocho con cincuenta (108,50) euros.
- 6.** Resolución de 2 de febrero de 2017 por la que se aprueba el padrón correspondiente a las tasas a satisfacer por los usuarios de la Guardería en el mes de febrero de 2017 por importe de setecientos noventa (790,00) euros.
- 7.** Resolución de 3 de febrero de 2017, por la que se autoriza el uso del local, Sala 1 de las Antiguas Escuelas de Buniel el día 4 de febrero.
- 8.** Resolución de 3 de febrero de 2017, por la que se expide Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad identificada con el nº 01/17.
- 9.** Resolución de 3 de febrero de 2017, de bajas en el Padrón de Habitantes.
- 10.** Resolución de 6 de febrero de 2017, por la que se aprueba el Padrón de las Tasas por la prestación de los servicios de suministro domiciliario de agua potable, recogida de basuras y alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre del 2016 por importe total de dieciséis mil cuatrocientos treinta y uno con siete (16.431,07) euros.
- 11.** Resolución de 10 de febrero de 2017 por la que se practica liquidación a EDP Comercializadora, S.A.U., de la tasa por ocupación o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de vía pública para empresas prestadoras de servicios de suministro, correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016 por importe total de trece con veinticinco (13,25) euros.
- 12.** Resolución de 13 de febrero de 2017 por la que se autorizar el «anticipo de caja fija» por importe de trescientos (300,00) euros, con destino la activación a favor del Ayuntamiento de Buniel de la tarjeta MÁS CERCA de Correos.
- 13.** Resolución de 13 de febrero de 2017, de bajas en el Padrón de Habitantes.
- 14.** Resolución de 15 de febrero de 2017, por la que se deniega a D. Emil Nikolaev Ivanov la autorización solicitada para instalación de furgoneta de comida móvil en la vía pública de la localidad de Buniel durante las Fiestas Patronales de 2017.
- 15.** Resolución de 21 de febrero de 2017, de altas en el Padrón de Habitantes.
- 16.** Resolución de 22 de febrero de 2017, de altas en el Padrón de Habitantes.

La Corporación se da por enterada.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El concejal **D. Jesús Díez Monzón** interviene para trasladar la propuesta de D. José Daniel Fuente Pérez relativa a la recuperación de las actividades que durante unos años se promovieron desde el Ayuntamiento vinculadas a la celebración del “*Día del Árbol*”, actividades para las que el particular se pone a disposición de la Corporación de cara a colaborar en la organización y solicitando únicamente el compromiso municipal respecto al mantenimiento de los ejemplares que se planten.

El Sr. Alcalde responde que, efectivamente, era su intención retomar la actividad organizando una jornada de plantación y talleres dirigidos al público infantil. Añade que la próxima semana concertará reunión con el Sr. Fuente Pérez para tomar las decisiones que procedan.

D. Ángel del Val García propone que, teniendo en cuenta la subvención municipal prevista para la Iglesia Parroquial en el presente ejercicio, se plantee al Arzobispado la rehabilitación de alguno de los inmuebles de su propiedad en la localidad para la cesión de su uso a los jóvenes de Buniel.

El Sr. Alcalde contesta que, con independencia de que se pueda obtener algún tipo de colaboración en el sentido que sugiere el concejal, a la vista de la situación de abandono de los inmuebles, está previsto realizar el requerimiento de conservación de manera inmediata.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizado el acto, siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos de todo lo cual yo, la Secretaria, Doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Anexo

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO BUNIEL

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio.

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso y admisión de residuos del Punto Limpio del Ayuntamiento de Buniel.

El ámbito territorial de la presente Ordenanza es el término municipal de Buniel, admitiéndose sólo residuos que se hayan originado en el municipio y será gratuito para los usuarios particulares de Buniel.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Punto Limpio: son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos con vistas a su posterior traslado a las plantas correspondientes a efectos de recuperación, tratamiento o actuación procedente. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- Fomentar la separación en origen de los residuos.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de ser valorizados consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad

El Ayuntamiento de Buniel adquiere la titularidad de los residuos hasta su entrega al Consorcio Provincial de Residuos de Burgos para su eliminación, valoración y/o reciclado.

ARTÍCULO 7. Prestación del Servicio

Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Buniel a través del Punto Limpio deberá tener en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TITULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

ARTÍCULO 8. Tipología de los Residuos

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

1. Residuos comunes:

- *Restos metálicos de hogares.*
- *Electrodomésticos sin CFC.*
- *Residuos voluminosos (muebles y enseres, colchones, etc.).*
- *Restos de poda.*

2. Residuos especiales:

- *Disolventes, pinturas y barnices.*
- *Electrodomésticos con CFC.*
- *Baterías de automóviles procedentes de particulares*

3. Procedentes de vehículos de uso particular: aceites minerales, baterías, filtros de aceite.

ARTÍCULO 9. Formas de Presentación de los Residuos

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento se comprometerá a través de los encargados a que éstos sean entregados en los Puntos Limpios de acuerdo a unas normas de presentación:

- Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.
- Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Disolventes, pinturas y barnices: se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

ARTÍCULO 10. Residuos No Admisibles

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Las basuras urbanas orgánicas, papel y cartón, Vidrio y cristal plano, envases de plástico, bricks y latas, que se depositarán en los contenedores correspondientes ubicados en el casco urbano de la localidad.
- Pilas y baterías, que se depositarán en los contenedores habilitados al efecto en las dependencias municipales
- Aceites vegetales usados, que se depositarán en el contenedor situado en la Calle El Marqués.
- Los residuos agrícolas y ganaderos.

- Los animales muertos y desperdicios de origen animal.
- Residuos líquidos o viscosos.
- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio.
- Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectado por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Residuos radiactivos procedentes de la actividad minera.
- Los residuos procedentes de la limpieza viaria y zonas recreativas.
- Los residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.
- Material de impresoras y tóner.
- Cualquier otro tipo de residuo que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Descripción de las Instalaciones

Las instalaciones donde se halla el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos, con espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

ARTÍCULO 12. Funcionamiento y Gestión

El personal encargado del control del Punto Limpio estará bajo la dependencia del Ayuntamiento.

La utilización del Punto Limpio se realizará conforme a las siguientes normas:

1. La solicitud de acceso al Punto Limpio se realizará cumplimentando el formulario en el que se indicará día y tipo de residuos que se pretenden depositar.
2. Los usuarios aportarán los residuos previamente separados y los depositarán en los contenedores específicos para cada fracción.
3. A la entrada del recinto, el encargado informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.
4. El Ayuntamiento mantendrá las instalaciones del Punto Limpio en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los encargados deben controlar que el depósito de los residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.
5. Los encargados del Punto Limpio rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.
6. El usuario podrá acceder a pie o en coche para depositar los residuos por separado que autoriza la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Vaciado de los Contenedores

Antes que los contenedores se hallen llenos de residuos, los encargados del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados por el Consorcio Provincial de Residuos de la provincia de Burgos para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de

reciclaje o centros de eliminación.

ARTÍCULO 14. Horario

El horario de depósito de residuos será de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

Fuera de este horario, el Punto Limpio podrá estar vigilado mediante la instalación de un sistema de vidiovigilancia.

TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos

Los encargados de la vigilancia del Punto Limpio velarán por que los usuarios cumplan con las siguientes obligaciones:

- Los residuos serán depositados en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Quedará totalmente prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

ARTÍCULO 16. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos

El Ayuntamiento queda obligado a prohibir a través de los encargados del Punto Limpio las siguientes acciones:

1. La entrega de residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de aceites vegetales para establecimientos comerciales.
2. El depósito de cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente reglamento.
3. El depósito de residuos diferentes mezclados.
4. El depósito de residuos fuera del contenedor específico.
5. El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por este Reglamento.
6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
7. El abandono de residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 46 Ley 22/2011, de 28 de julio, así como los demás que resulten aplicables.

Serán consideradas infracciones **muy graves**:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos o residuos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán consideradas infracciones **graves**:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán consideradas infracciones **leves**:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de aceites vegetales para establecimientos comerciales.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 18. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

ARTÍCULO 19. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

ARTÍCULO 20. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.